



5661/9

Tiene exp. 5609
Comisión

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 150140

Contra José Cloma-
mut Pelagri

R.º n.º 797

FADARA

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 16 de Abri
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

E

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1242
DON *Antonio Palliser Font* Soldado de Infantería. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento N.º 1501-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra JOSE CLARAMUNT PELEGRI y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Excmo Sr. Juan Pastor*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al Al 65.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 1501-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra JOSE CLARAMUNT PELEGRI de 42 años, casado, natural y vecino de Fabara (Zaragoza), labrador y con instrucción. Dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal la Defensa y el encartado presente en el acto de la vista y habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2.º H. del C. J. M. Don Antonio Casajus Murugarren y

RESULTANDO: Probado y así se declaran que el encartado en esta causa, destacado izquierdista y directivo mucho antes de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, fué procesado por denuncia en 1.934 al Ayuntamiento de derechas de entonces en Fabara, huyó de dicho pueblo al aproximarse fuerzas Nacionales al mando del Capitán Negrete, volviendo a los dos días con fuerzas rojas y aduenándose otra vez del pueblo, formó parte de la Comisión gestora, denunció a personas de derechas que fueron asesinadas, también denunció a Caspe por teléfono al que fué Secretario de Fabara D. Juan Pastor que fué asesinado a consecuencia de dicha denuncia formó parte de la Junta Clasificadora de Fascistas en cuya junta se juzgaba a las personas que eran de matiz derechista y los entregaba al Comité para su fallo definitivo, prestó servicios de armas voluntariamente y es público en el pueblo que fué al Cementerio a presenciar los asesinatos de trece personas de derechas, la noche del 14 al 15 de Agosto de 1.936.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado por su participación directa y voluntaria, siendo de apreciar la circunstancia agravante de perversidad.-

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Febrero de 1.939.

VISTA. Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE CLARAMUNT PELEGRI a la pena de MUERTE en caso de conmutación le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa, y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor.-

El Consejo al dictar sentencia ha tenido presente lo dispuesto en el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.-

Al 68.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE CLARAMUNT PELEGRI a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravante de perversidad, a tenor del artículo 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hecho probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste

V.E. su aprobación ya

V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ~~firmada~~ quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a ésta Auditoría a efectos de petición del enterado antes mencionado. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 30 de Agosto de 1.941. El Auditor.- Rubricado y sellado.

Al 69.- Zaragoza a 12 de Septiembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado JOSE CAMARUNY PELEGRÍ a la pena de MUERTE como autor de un delito de agresión a la rebelión con la agravante de perversidad a tenor del artículo 233 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se le imponen con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.937. Quedando pendiente su ejecución, en tanto no se reciba el oportuno enterado. - Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se pronuncie. - El Capitán General.- Bonasteria.- Rubricado y sellado.

Al 70.- Bajo el aspecto de Ex parte hay un memoranda que dice: Ministerio del Ejército.- Asesoría y Justicia.- DON CIRILO GENOVÉS ALCORC, Auditor de División jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército a CARTELERO QUE SU ABOGADO a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento Nº 2501-47 seguido contra JOSE CAMARUNY PELEGRÍ se ha servido COCULTAR la pena impuesta por la Interior en grado. Y para que conste, a sus efectos, expido el presente enadrid a siete de mayo de mil noventa y cuatro y dos.- Cirilo Genovés.- Rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal Regional de *del Poder Judicial Político* extienda el presente que concurra con su original a fin de ser orden y visado por S.S. en Zaragoza a *de Abril* de mil noventa y cuatro y dos.-



Ante mí

16-4-43

6483

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1501 del año 1942 contra José Blasa -
munt Pellegri por delito de adhesión a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Killas
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en su
expediente a Don Gammunt Pelagu

Zaragoza 19 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Diligencia - Hecho de Vista en 19 junio 1943
Ayo

Providencia - Zaragoza diez y nueve de junio de
S. J. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejano
Barroca

Hecho de Vista

Peda
Pecho de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado

Ayo